

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COBRANZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.DR. LUIS JAVIER GAXIOLA PEREZ, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, ASI COMO EL C. LIC. SANTIAGO LUNA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ALMATEC SAD S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL LA C. ALMA DOLORES MURILLO VALDIVIA, A QUIEN SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO COMO "EL DESPACHO", ASI MISMO CUANDO CONCURRAN DICHAS PERSONAS SE LES MENCIONARA COMO "AMBAS PARTES" Y CUANDO SE NOMBRE A "LA LEY", SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO DE LAS DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ASI COMO DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS QUE RIGEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ESTO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINSTRACION MUNICIPAL EL QUE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA

A.- Que es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de lo previsto por los artículos 128, 129 y 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Teniendo entre algunas de sus atribuciones, la de administrar los bienes de dominio público y privado de su patrimonio, la de administrar libremente su Hacienda, la que se integra con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos establecidos en el Congreso del Estado.

B.- Que para el cumplimiento de los objetivos que le fijan la propia Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tendientes a la buena realización de sus actividades y objetivos, además de los servidores públicos con los que cuenta, requiere del servicio de profesionales, técnicos, expertos y peritos en determinadas ramas del conocimiento para la ejecución de los trabajos que corresponde a su función pública, y con base en los requerimientos de la presente administración, le resulta necesaria contratar servicios profesionales, esencialmente para apoyo de la tesorería municipal, en el cobro de diversas cuentas fiscales, que en su oportunidad se turnaran por oficio, derivadas de contribuciones fiscales omitidas por sus causantes, principalmente de manera enunciativa correspondiente a impuesto predial y accesorios, y que en razón a la magnitud de las mismas, en su importe y la naturaleza de deudor resulta conveniente asignarlas a "El Despacho", para garantizar una mejor y pronta recuperación.

ALMA D M V

C.- Que el C. Luis Javier Gaxiola Pérez, fue designado por la C. Presidenta Municipal para ocupar el cargo de oficial mayor en cumplimiento al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Guaymas Sonora, en sesión (extra)ordinaria número dos, de fecha 21 de Septiembre del 2018; Así mismo el C. Santiago Luna García, fue designado por el Ayuntamiento del municipio de Guaymas Sonora para ocupar el cargo de Tesorero Municipal, en sesión número tres de carácter (extra)ordinaria de fecha 16 de Septiembre de 2017, en cumplimiento al acuerdo número tres de dicha sesión, tomado por el ayuntamiento de Guaymas, Sonora. Quienes cuentan con facultades legales para suscribir los contratos o convenios necesarios para formalizar la utilización de prestadores de servicio que intervengan en la recuperación de créditos fiscales, conforme a contenido de los artículos, **133 fracciones II y VIII, 141, 147 del reglamento interior del Ayuntamiento del municipio de Guaymas Sonora vigente.**

D).- Que para cubrir las erogaciones que nazcan de la ejecución del presente contrato, se tomara en cuenta la recaudación procedente de la actividad que efectuó para tal efecto "El Despacho", con respeto a las cuentas que son materia de este contrato y se pagara por concepto de honorarios de cobranza, el porcentaje que se define más adelante incluyendo las de asesoría y representación legal.

E).- Que señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el palacio municipal de Guaymas de Zaragoza, ubicado en Avenida Serdán, esquina con calle 23 de este Puerto de Guaymas.

II.- POR SU PARTE "EL DESPACHO", DECLARA:

A. Que es una sociedad civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 6, 224, Libro 123, otorgada el 11 de Mayo del año 2017, ante la fe del Notario Público número Diez Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez, con ejercicio y residencia en el primer distrito registral del estado, en la ciudad de Monterrey Nuevo León, e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del estado de Nuevo León, en la sección de Comercio número de inscripción 201700106496, de fecha 14 de Junio del 2017, de la oficina jurisdiccional de servicios registrales de la ciudad de Monterrey Nuevo León, así mismo sigue declarando la representante legal, que cuenta con poder suficiente para obligarse en este contrato en representación de su poderdante, mismo que consta en la escritura anteriormente descrita y que el personal que la integran y prestan servicios para las misma, cuentan con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que su apoderado legal, **LA C.ALMA DOLORES MURILLO VALDIVIA**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato a nombre de su poderdante, facultades de representación legal, con actos de administración y regir los negocios de la sociedad, en su calidad de administrador único, que prevé la cláusula transitoria segunda y con todas las facultades previstas por el artículo 27, de la escritura pública número 6, 224, Libro 123, otorgada el 11 de Mayo del año 2017, ante la fe del Notario Público número Diez Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez, con ejercicio y residencia en el primer distrito registral del estado, en la ciudad de Monterrey Nuevo León, e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del estado de Nuevo León.

ALMA D MV

- C. Que para los efectos de este contrato señala registro federal de contribuyentes ASA 170511-Q80, exhibiendo cédula y aviso de alta como causante.
- D. Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal y de notificaciones: CALLE MARIANO ARISTA, NUMERO EXTERIOR 125 INT. 4 COL.CENTRO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.C.P. 64000.
- E. Que posee la infraestructura material, organizacional necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato, en especial en lo referente a la recuperación de cartera vencida proveniente de adeudos acumulados por falta de pago oportuno de contribuciones, mediante gestiones de cobranza por la vía administrativa o extrajurídica.
- F. Que conoce y acepta en todos sus términos los lineamientos normatividad y políticas conforme a las cuales debe prestar sus servicios a "EL AYUNTAMIENTO".
- G. Que sabe que el presente contrato y las obligaciones derivadas de este están bajo la supervisión, vigilancia e inspección del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Guaymas, Sonora.
- H. Que en virtud de la celebración del presente contrato y en cumplimiento al objeto del mismo, incrementara los Ingresos Municipales con motivo del cobro de gestiones de cobro que realizara el amparo del presente instrumento.

III.- Declaran ambas partes:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y se legitiman para la celebración del presente acto jurídico, y manifiestan haber cumplido los requisitos previstos por la ley de gobierno y administración del estado de sonora en relación con los previstos en el reglamento de adquirentes, arrendamientos y servicios del municipio de Guaymas y la Ley de presupuesto de egresos 2018.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DESPACHO" se obliga a prestar a el ayuntamiento los siguientes servicios profesionales:

A).- la notificación de avisos e invitaciones de carácter general expedidos por la Tesorería Municipal, así como resoluciones de créditos fiscales, requerimientos de obligaciones omitidas, mandamientos de ejecución consistentes en requerimientos de pago y embargo y demás que se originen dentro del procedimiento administrativo de ejecución

ALMA D M V

Previstos en el Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, encaminados al cobro de contribuciones de los sujetos causantes de contribuciones municipales, incluyendo a los organismos gubernamentales, de la administración pública, estatal y federal, que sean causantes de impuesto predial, respecto a sus bienes que no sean considerados bienes el dominio público.

B).- La notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por el estado, que determinen derechos y sus accesorios a cargo de contribuyentes, responsables, solidarios y demás obligados al pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de inmuebles en playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, en términos de la Ley Federal de Derechos. así mismo **"El despacho"**, estará facultado para realizar actuaciones dentro del procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen, incluyendo multas impuestos por autoridades administrativas federales no fiscales, lo anteriormente dicho será aplicable en términos de la legislación federal aplicable y las reglas establecidas en el código fiscal de la federación, lo anterior en términos de los anexos respectivos al convenio de colaboración en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora y el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora.

SEGUNDA.- "OBLIGACIONES DE **"EL DESPACHO"**, para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos en este contrato. **"El despacho"** se obliga a:

- A) Prestar los servicios materia de este contrato y que se indican en la cláusula primera, aplicando al máximo su capacidad y conocimiento a entera satisfacción de **"El ayuntamiento"**. también se obliga a cumplir con sus normas que **"El ayuntamiento"** le establezca para la mejor prestación de sus servicios.
- B) Prestar los servicios contratados, de conformidad con las necesidades de **"El ayuntamiento"**, y de acuerdo a los programas y calendarios que este determine.
- C) Asistir por conducto de sus representantes acreditados a todas las reuniones que convoque **"El ayuntamiento"**, a efecto de analizar el estado de los créditos asignados, así como los problemas que se hayan presentado en la prestación de los servicios e instrumentar las medidas pertinentes para su solución.
- D) Abstenerse de recibir directamente el pago para cubrir el impuesto, los recargos generados y los honorarios originados como gasto de Ejecución Fiscal. la inobservancia a lo anterior, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza, quedando a salvo la facultad del municipio para hacer vale las acciones legales correspondientes.
- E) Guardar la confidencialidad de la información y documentación que se genere en virtud de los servicios prestados y abstenerse de divulgar sin el consentimiento expreso y por escrito que previamente otorgue **"el ayuntamiento"**. la información y documentación que genere **"el despacho"**, así como la que le sea entregada con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de **"El Ayuntamiento"**, en

ALMA D M V

consecuencia, el primero se obliga a conservarla en óptimas condiciones, a no alterarla, así como a entregarla en su integridad al segundo, al término del presente o cuando este último lo requiera.

F) Asumir todos los gastos administrativos que originen la prestación de los servicios materia de esta acuerdo de voluntades, salvo los gastos relacionados con la documentación que deba formalizar "El Ayuntamiento" para que aquel esté en condiciones de prestar el servicio y otros gastos de la misma naturaleza, los gastos materia de esta salvedad únicamente serán pagados cuando se justifique debidamente por parte de "El despacho" y que así los autorice la Tesorería Municipal, excepción de la contraprestación a que se refiere la cláusula tercera.

G) Por lo que se refiere a los gastos que se originen por los trámites de carácter judicial, para recuperación de créditos a favor de "El Ayuntamiento", estos serán cubiertos por este, de acuerdo al avance en el procedimiento judicial.

Además de cumplir con la máxima diligencia y esmero en el servicio que presta, se obliga a:

I.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio administrativo de cobranza que presta.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido en la prestación de su servicio administrativo de cobranza.

III.- Cumplir con el Código, la Ley y las normas del presente reglamento que fije su marco de actuación.

IV.- Utilizar la información a que tenga acceso por sus servicios, exclusivamente para los fines a que son afectos.

V.- Observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que se tenga relación en cuanto a la prestación de sus servicios administrativos de cobranza.

VI.- Observar respeto al contratante y atender en sus términos las disposiciones del contrato de prestación de servicio administrativo de cobranza.

VII.- Tiene la obligación de entregar informe de resultados que le soliciten con la finalidad de conocer sus avances y se puedan tomar las medidas.

VIII.- En caso de datos incorrectos en los requerimientos tiene la obligación de reportar los datos correctos hacia las mesas de apoyo para que sean captados.

IX.-Llevar a cabo las notificaciones de adeudo, requerimientos y demás actuaciones, conforme a las reglas y procedimientos establecidos por el código fiscal para el estado de sonora, y hacer entrega física de la documentación asignada al momento de la conclusión de contrato, relacionado al soporte legal de las contribuciones recaudadas.

ALMA D MY

TERCERA: HONORARIOS.-

A) "El Ayuntamiento" se obliga a cubrir a "el despacho", por los servicios que preste en los términos de este contrato, por concepto de servicios de cobranza, el porcentaje de honorarios, **al 10% más IVA**, sobre el monto total de las contribuciones y/o créditos fiscales recaudados, derivado de cuentas asignadas oficialmente a su cargo para su cobro, recuperado a través de diligencias de notificación, requerimiento de obligaciones omitidas, resoluciones fiscales, mandamientos de ejecución y demás gestiones dentro y fuera del procedimiento administrativo de ejecución. Así mismo se especifica que los gastos de ejecución son a cargo de los contribuyentes, en términos del Código Fiscal del Estado de Sonora. Las actuaciones deberán cumplir con los requisitos de forma legal y especificaciones que establezca la Tesorería Municipal de Guaymas, Sonora.

Las contraprestaciones pactadas en porcentajes descritas en los párrafos anteriores al presente inciso, son inciertas e indeterminadas, pues su monto será variable y corresponderá de acuerdo a la efectividad que "el despacho" desplegó en sus actuaciones y procedimientos y de acuerdo a las cargas de trabajo asignadas, por lo que se consideran condiciones o circunstancias imprevisibles de las cuales no es posible precisar su alcance, o las cantidades de trabajo encomendadas, ya que la contraprestación está condicionada a hechos y actos futuros y con una efectividad demostrable, lo anterior acorde a los artículos 234 fracción I Ley de Gobierno y Administración Municipal del estado de Sonora y 69 fracción I del reglamento de Adquisidores, arrendamientos y servicios del municipio de Guaymas, propuesta **valorada y autorizada de su Comité**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. La referida contraprestación se cubrirá en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en planta baja de palacio municipal, sito en avenida Aquiles Serdán entre calles 22 y 23 Colonia Centro, de esta Ciudad, previa exhibición y entrega por parte de "el despacho" de los recibos que cumplan con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes.

Para efectos de este contrato, se entenderá por captación, la recuperación o pago real y efectivo, del total o parte de un adeudo, realizados por el contribuyente a "El Ayuntamiento", que constituyan un ingreso a la Hacienda Municipal, siempre que provoque la reducción del adeudo de aquel y signifique un aumento en el patrimonio del Municipio.

QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento", podrá suspender en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento solo por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique una suspensión definitiva o responsabilidad de su parte. El presente contrato podrá continuar surtiendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión temporal.

SEXTA.- VIGENCIA: ambas partes acuerdan que el presente contrato estará vigente del día **15 de Noviembre de 2018 al día 15 de Septiembre de 2021**, concluida la vigencia del presente contrato no podrá haber prorrogación automática por el simple transcurso del tiempo y terminara sin necesidad de darse aviso entre las partes.

ALMA D M V

Si terminada la vigencia del presente contrato "El ayuntamiento" tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios de "el despacho", y dar continuidad a los servicios legales emprendidos, se requerirán la celebración de un nuevo contrato, con los funcionarios hoy celebrantes del mismo, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones lo celebren, de acuerdo a los avances tangibles de la gestión.

SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Serán causas de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de "El ayuntamiento", a los tribunales competentes, con la única responsabilidad a su cargo de cubrir los adeudos pendientes con el despacho, acorde a como se establece en la cláusula "tercera", siendo suficiente el aviso dado por escrito, los casos de incumplimiento total o parcial, por parte de "el despacho", o cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento legal, así como a las que de manera enunciativa y no limitativa se refiere a continuación:

- A) Cuando no cumpla con los servicios contratados en tal forma y términos estipulados en este instrumento jurídico.
- B) Cuando se retrase injustificadamente en el cumplimiento de las funciones que se le hayan asignado, conforme a los programas y plazos estipulados para ello.
- C) Cuando suspenda, por cualquier motivo y sin causa justificada la prestación de los servicios a su cargo.
- D) Cuando "con motivo de las gestiones de cobranza por parte de "El despacho", no haya incrementado significativo en la cobranza e contribuciones respecto de la cartera que le haya sido entregada a "el despacho", a juicio de "El ayuntamiento".

. Así mismo "El Ayuntamiento", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de autorización judicial previa manifestación por escrito con una anticipación mínima de diez días naturales, en cualquier momento o cuando los servicios prestados por "El Despacho" encaminados a lograr el objeto principal de este contrato no sean satisfactorios o cuando concurren razones de interés general.

OCTAVA.- RELACION LABORA.- las partes convienen en que "El Ayuntamiento" no adquiere ninguna relación de carácter laboral para con "El Despacho"; por lo que no se considerara a "El Ayuntamiento" como patrón; ni a un sustituto, y que "El Despacho" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social o de otra especie, aceptando y reconociendo como propia y exclusiva la responsabilidad de las obligaciones que como patrón le imponen las leyes correspondientes respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios encomendados, por lo que no existirá ninguna relación laboral entre su personal y "El Ayuntamiento", por lo que conviene y se compromete en responder de todas las reclamaciones que tanto sus miembros como cualquiera de sus trabajadores presentaren en contra suya o de "El Ayuntamiento", en relación con los servicios del presente contrato, obligándose en consecuencia a defender y a sacar en paz y a salvo a "el ayuntamiento" de cualquier controversia que pudiera derivarse de tal situación.

ALMA JMV

NOVENA.- PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "El Despacho" se obliga a no ceder por ningún concepto, en forma parcial y total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

En caso de que este no pueda continuar prestando sus servicios, deberán notificarlo oportunamente a "El Ayuntamiento", quedando aquel obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se ocasionen a este cuando no avisara con oportunidad.

DECIMA.- PRINCIPIOS LEGALES Y TRIBUNALES.— para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Civil vigente para el estado de sonora; así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables a los Municipios del Estado de Sonora, en materia de adquisiciones, presupuestación, contabilidad, gasto público, deuda pública, y demás leyes vigentes en el Estado de Sonora. Manifiestan también expresamente que de suscitarse controversia derivada de este instrumento se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad y puerto de Guaymas, Sonora, por que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les corresponda o pudiere corresponderle.

DECIMA PRIMERA: VIGILANCIA: "El Despacho" acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoria y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar el Órgano de Control y Evaluación Municipal de "El ayuntamiento" en relación con el servicio y los trabajos materia de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: .- INSERCION LEGAL: el artículo 81 del reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios del municipio de Guaymas, establecen que las dependencias y entidades deberán insertar, en toda las bases y especificaciones de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente:

- 1) Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano de Control o por quien este designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del municipio;
- 2) Que la revisión pueda ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- 3) Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión;
- 4) Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 239 y 240 de la Ley;
- 5) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo del proveedor; y
- 6) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

ALMA DMV

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: Las partes convienen que cualquier cambio, modificación, adición o aclaración a los términos pactados en el presente instrumento, deberá ser convenida por escrito y firmado por ambas partes.

DECIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y / O DERECHOS DE AUTOR.- “AMBAS PARTES” acuerdan que “El Despacho” será el único responsable, si para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, hace uso indebido de marcas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad, secretos comerciales o violente derechos de autor o en materia de propiedad intelectual, nacionales o extranjeros, eximiendo y dejando a salvo de toda responsabilidad a “El Ayuntamiento”, obligándose a pagar y a indemnizar de todas aquellas cantidades que se le reclamen por estos conceptos. Indemnizarlo.

DECIMO QUINTA: RENUNCIA DE DERECHOS.- La renuncia al ejercicio de cualquier derecho resultante del incumplimiento de alguna estipulación de este contrato no constituirá renuncia al ejercicio del derecho por incumplimiento anterior, concurrente o subsiguiente de la misma estipulación o de cualquier otro. La renuncia del ejercicio a un derecho será efectiva cuando conste por escrita y sea aprobada por un representante autorizado de cada una de las partes.

En el caso de que alguna estipulación del presente contrato devenga en igual o de imposible puesta en vigor, tal estipulación será excluida del mismo y la validez del contrato no será afectada por ello, por que continuara en plena vigencia y vigor.

DECIMO SEXTA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- El presente contrato constituye el acuerdo completo y total entre “El Ayuntamiento” y “El Despacho”, en lo concerniente a la materia de que es objeto.

DECIMO SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.- El presente contrato es intransferible y, en consecuencia, no podrá, cederse total y parcialmente, sin la previa autorización de “El Ayuntamiento”, va por escrito. Sin embargo “El Despacho” podrá subcontratar los servicios que considere necesarios para dar cumplimiento a objeto del contrato, una vez que haya sido autorizada dicha contratación por “El Ayuntamiento”.

DECIMO OCTAVA.- PROPIEDAD DEL TRABAJO.- La información que “El Ayuntamiento” suministre a “El Despacho” es propiedad de “El Ayuntamiento” por la cual no podrá ser objeto de cesión ni de comercialización por el en ningún caso, con terceras personas, sin autorización del mismo. En caso de que “El Despacho” no diere cumplimiento a los establecidos en la presente clausula, “El Ayuntamiento” podrá rescindir el contrato y ejercer las acciones que haya lugar derivadas del incumplimiento en ella estipulada.

DECIMO NOVENA: FUERZA MAYOR.- Ninguna de LAS PARTES de este CONTRATO será responsable ante la otra por perdida o daños sufridos como consecuencias de huelgas, motines, incendios, caso fortuito, por hecho no imputable a LAS PARTES, acto de gobierno por cualquier otra causa de fuerza mayor similar a estas que este fuera de control razonable de la parte y que afecte el cumplimiento de sus obligaciones; en este caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO se suspenderá durante la existencia de tal causa. Es condición expresa de este contrato que “El despacho” depositara en la bóveda de una institución financiera y/o algún otro lugar que reúna las condiciones suficientes de seguridad para resguardo de la información documental, digital o electromagnética que le proporcione “El Ayuntamiento”.

ALMADMV

VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.- “El Ayuntamiento” y “El Despacho” acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea intercambiado verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos.

Dicha información solo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para la relación entre “El Ayuntamiento” y “El Despacho” (en lo sucesivo, las “partes”) y siempre que las “partes” notifiquen al “personal” de su carácter confidencial. Para efectos de este contrato, “personal” comprende funcionarios y empleados, así como a consultores y asesores externos y similares. Las restricciones en el uso o revelación de la información no aplicaran cuando:

- La información sea del dominio público por cualquier fuente distinta a las “partes”, su personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma;
- El interesado en proteger la información, la revela a tercera personas sin restricciones de uso o revelación;
- sea desarrollada por cualquiera de las “partes” y no derive de las que deba ser tratada como confidencialidad; o
- Llegue a ser de conocimiento de una de las “partes” por alguna fuente distinta a la otra parte, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

Las “**PARTES**” quedaran liberadas de su obligación de confidencialidad en caso de que alguna autoridad les requiera revelar cierta información, en cuyo caso, a la parte a la cual se le requiera la información le notificara a la otra parte (siempre que le sea permitido por la Ley) a fin de que esta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera revelar información podrá revelar únicamente la porción de la información que se vea legalmente obligado a revelar.

La obligación de confidencialidad podrá ser revelada mediante acuerdo por escrito firmado por las “partes”.

ALMA DMV

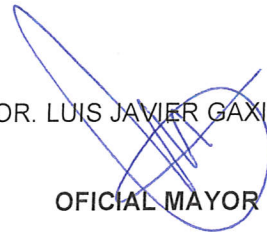
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman en dos tantos, en la ciudad y puerto de Guaymas, Sonora, el día 15 de Noviembre de 2018.

POR EL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA



LICENCIADO .SANTIAGO LUNA GARCIA

TESORERO MUNICIPAL



DOCTOR. LUIS JAVIER GAXIOLA PEREZ

OFICIAL MAYOR

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

ALMADMV

ALMA DOLORES MURILLO VALDIVIA,

Representante legal de ALMATEC SAD S.A. DE C.V.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LAS PARTES QUE CELEBRAN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADOS ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y Representante legal de ALMATEC SAD S.A. DE C.V.